

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0429-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Isaías Bertín Sandoval.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer la votación en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional las votaciones se realizarán el primer domingo de agosto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 35...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII...</p> <p>1o. ...</p> <p>a) a la c) ...</p> <p>...</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, <i>al cuarenta</i> por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN VIII, NUMERALES 2 Y 5, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR</p> <p>Único. Se reforman los numerales 2o. y 5o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía</p> <p>I. a VII. ...;</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. ...</p> <p>a) a c) ...;</p> <p>...;</p> <p>2o. Cuando la participación total corresponda al menos a veinticinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la</p>

nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. y 4o. ...

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. ...

lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. y 4o. ...;

5o. Las consultas populares conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto. **Sin embargo, cuando la convocatoria de consulta coincida con el año de celebración de elecciones, su realización deberá coincidir con la fecha de la jornada electoral federal o local que corresponda;**

6o. y 7o. ...;

IX. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 100 días siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso de la Unión deberá realizar las modificaciones que den cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Dentro de los 220 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, los congresos de las entidades federativas deberán realizar las modificaciones a sus

	constituciones y leyes correspondientes a fin de que sea garantizado el derecho de la ciudadanía a votar en las consultas populares.
--	--